



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

- 9 DIC 2020

Bogotá D. C., _____

PROCESO ACCIÓN POPULAR RAD. No. 111001310300320200026500

Subsanada en tiempo la demanda y, reunidos los requisitos legales previstos al momento de presentación de la demanda y del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción popular, instaurada por **ANDRES HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ** contra la sociedad denominada **ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.**

2. Imprimir el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998.

3. Notificar personalmente este proveído a la representante legal de **ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.** o quien haga sus veces. La anterior notificación deberá surtirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicándosele que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación.

4. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada por el término de diez (10) días.

5. Notificar este proveído al Ministerio Público . Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría de Pueblo, la admisión de la presente acción , con el fin de que, si lo estima pertinente, intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. Remítase copia de la demanda y sus anexos.

6. Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se informará a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. La parte actora proceda a elaborar un aviso en los anteriores términos, para ser radiodifundido a través de una emisora de amplia cobertura, allegando al Despacho prueba de su difusión antes del señalamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento. Secretaría proceda a remitir la anterior información para que sea publica en la pagina web de la Rama Judicial.

7. Advertir a las partes y a los demás intervinientes que, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente demandado, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.

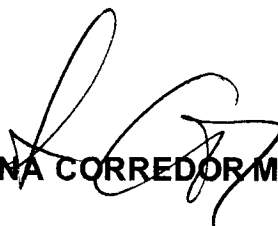


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

TBP


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 58 hoy

10 DIC 2020

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

